

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0337/2022/INFO

VS  
PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0337/2022/INFO, interpuesto por la [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al PODER EJECUTIVO, con número de folio 220456222000440, de fecha 13 (trece) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 13 (trece) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), la [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el PODER EJECUTIVO, requiriendo lo siguiente: -----

*"Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero del 2013 al 02 de mayo de 2022 sobre:*

1. *El Sistema Estatal de Atención a Víctimas:*

- *Fecha de creación.*
- *Fecha de instalación.*
- *Número de personas que lo integran, con la información desglosada por:*
  - a. *Nombre; e*
  - b. *Institución de procedencia.*
  - *Número de reuniones celebradas, con la información desglosada por:*
    - a. *Reuniones ordinarias y extraordinarias;*
    - b. *Reuniones de pleno y por comisiones;*
    - c. *Fecha de reunión; y*
    - d. *Reuniones en las que conto con personas invitadas.*

2. *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro:*

- *Fecha de constitución*
- *Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:*
  - a. *Unidad a la que se encuentran adscritos; y*
  - b. *Sexo.*
  - *Presupuesto anual, con la información desglosada por año de funcionamiento.*

3. *El Registro Estatal de Víctimas:*

- *Fecha de inicio de operación.*
  - *Número de víctimas registradas, con la información desglosada por:*
    - a. *Víctimas de delito;*
    - b. *Víctimas de violaciones a derechos Humanos;*
    - c. *Sexo; y*
    - d. *Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.*
  - *Indicar si los datos del registro de víctimas del estado de Querétaro se han compartido con el Registro Nacional de Víctimas y en su caso si esto se hace recurrentemente.*
4. *El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro.*
- *Fecha de constitución.*

- *El monto total de los recursos que constituyen el Fondo, con la información desglosada por cada año de operación.*
  - *Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:*
    - a. *Año;*
    - b. *Medidas de ayuda Inmediata;*
    - c. *Medidas de protección;*
    - d. *Medidas de atención; y*
    - e. *Número de víctimas beneficiarias.*
  - *Número de víctimas que recibieron atención médica, con la información desglosada por:*
    - a. *Institución que brindó la atención médica*
    - b. *Sexo*
    - c. *Año*
  - *Número de Víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada por:*
    - a. *Institución que brindó la atención;*
    - b. *Sexo*
    - c. *Año*
  - *Número de Víctimas que recibieron medidas de atención en materia de desarrollo social, con la información desglosada por:*
    - a. *Institución que brindó la atención.*
    - b. *Sexo*
    - c. *Año.*
  - *Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:*
    - a. *Año.*
    - b. *Medidas de restitución*
    - c. *Medidas de rehabilitación*
    - d. *Medidas de Compensación*
    - e. *Medidas de satisfacción*
    - f. *Medidas de No repetición*
    - g. *Número de Víctimas beneficiarias*
    - h. *Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos*
  - *Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:*
    - a. *Año*
    - b. *Sexo*
    - c. *Víctimas de delito*
    - d. *Víctimas de violaciones a derechos humanos*
  - *Número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con la información desglosada por nombre del colectivo y el año.*
  - *Número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año*
5. *La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas*
- *Número de asesores y asesoras jurídicas, con la información desglosada por:*
    - a. *Sexo; y*
    - b. *Disciplina.*

- **Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por:**
- Sexo;**
  - Año; y**
  - Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.” (Sic)-----**

**SEGUNDO.** El día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), la [REDACTED] presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 12 (doce) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000440 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SU/UTPE/SASS/0819/2022 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el cual suscribe la Licenciada Karen Aida Osorio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **PODER EJECUTIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 12 (doce) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000440 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico utpe@queretaro.gob.mx de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 2 (dos) capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 5 (cinco) fojas útiles, impresas por ambos lados, con el contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con número de oficio SC/UTPE/SASS/0819/2022, suscrita por Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
  5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro, mediante correo electrónico ehernandezmo@gob.mx, de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -
  6. Documental Pública presentada en copia simple, oficio SSC/DJ/13205/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Maestro Rodrigo Adrián Gutiérrez López, consistente en 11 (once) fojas útiles impresas por ambos lados. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

**CUARTO.** - En fecha 14 (catorce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **PODER EJECUTIVO** en fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Poderes del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

**“PRIMERA.- [...] En lo que refiere al Memorandum No. SC/UTPE/SASS/0819/2022, emitido por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la solicitud de información mencionada se señaló:**

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro [...]

Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada por:

- i. Institución que brindó la atención;
- ii. Sexo; y
- iii. Año.

f. Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia de desarrollo social, con la información desglosada por

- Institución que brindó la atención;  
Sexo; y  
Año.

Sin embargo, el sujeto obligado no atendió de manera completa el requerimiento, puesto que en su respuesta señaló:

Asimismo, respecto de las atenciones en materia educativa y de desarrollo social, cabe señalar que de conformidad a lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se cuenta con el Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico (MAVE), el cual inicia cuando la víctimas presenta su denuncia ante el Fiscal, en ese momento el fiscal activa los servicios de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, los cuales consisten en asesoría jurídica, asistencia médica, psicológica y de trabajo social, por ello, a la fecha de su requerimiento no se cuenta con información al respecto, toda vez que no existe registro de peticiones de dicha naturaleza.

Como se observa, no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 137 del capítulo I del título séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuando los particulares no identifiquen de manera precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben otorgar una expresión documental a esas solicitudes de información. En ese sentido, "La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

El sujeto obligado señaló que no existe registro de peticiones de medidas educativas o de desarrollo social, sin brindar la información necesaria para verificar la naturaleza exhaustiva de la búsqueda de esa información. Asimismo, el sujeto obligado no respondió sobre medidas educativas o de desarrollo que han sido otorgados y el número de víctimas beneficiarias.

Por lo anterior, en atención al principio constitucional de máxima publicidad, se debe ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada,

debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda. Asimismo, debe emitir una declaración de inexistencia de información de forma fundada y motivada, lo cual no ocurrió.

Por otra parte, en lo que refiere al Memorandum No. SC/UTPE/SASS/0819/2022, emitido por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la solicitud de información mencionada se señaló:

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro [...]

i. Número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con la información desglosada por nombre del colectivo y el año.

j. Número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año.

Por su parte, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

A la fecha de su requerimiento no se cuenta con información al respecto, toda vez que no existe registro de peticiones de dicha naturaleza.

El sujeto obligado no atendió al requerimiento, por lo que no confirmó que no existe registro de peticiones de reparación colectiva ni solicitudes ante la CEAV por falta de fondos. El sujeto obligado únicamente afirmó la inexistencia de peticiones de reparación colectiva, y no el número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgados. Ello implica que el sujeto obligado no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia de información. Así, se debe ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda. Asimismo, deberá emitir una declaración de inexistencia de la información en su caso.

Asimismo, en la solicitud de información mencionada se señaló

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas [...]

b. Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por:

Sexo;

Año; y

Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

**Por su parte, el sujeto obligado respondió lo siguiente:**

2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
4,333	15836	15047	18589	8,409	14,811	3,084

**Finalmente, se hace del conocimiento que la información se otorga conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que no existe una obligación de crear documentos ad hoc, para brindar respuesta a los folios de acceso a la información pública, tomando como apoyo el criterio de interpretación del INAI 03/2017, mismo que se anota a continuación.**

**S E N O — C — T U A C — A C T**  
El sujeto obligado no atendió al requerimiento, por lo que no confirmó que no existe la información desglosada por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece. Toda vez que no existe una obligación de crear documentos ad hoc, el sujeto obligado no brindó la información necesaria para verificar que no existe un registro del sexo y grupos de situación de vulnerabilidad al que pertenece de las víctimas atendidas por la asesoría jurídica. Ello implica que el sujeto obligado no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia de información. Así, se debe ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda.

**SEGUNDA.** — El sujeto obligado no brindó de manera completa la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220456222000440, puesto que limitó la motivación de entrega de información incompleta, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva, con base en un criterio de interpretación amplio, de esa información, lo que quedó demostrado en su respuesta.

En lo que refiere al Memorandum No. SC/UTPE/SASS/0819/2022, emitido por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la solicitud de información mencionada se señaló:

- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]
2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro[...]
  - c. Presupuesto anual, con la información desglosada por año de funcionamiento.
  4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro [...]
  - b. El monto total de los recursos que constituyen el Fondo, con la información desglosada por cada año de operación.

Sin embargo, el sujeto obligado no atendió de manera completa el requerimiento, puesto que en su respuesta señaló:

En Querétaro, la programación del presupuesto implica un objetivo anualizado de la Comisión para la Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral COSMOS, por ello, a partir

*del consenso de instituciones e instancias que lo integran, se decide la distribución del presupuesto [...]*

*El presupuesto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas se establece en el Decreto de Presupuesto de Egresos Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la Sombra de Arteaga, consultable en el siguiente link:*

de Arteaga, consultable en el siguiente link:  
[https://www.queretaro.gob.mx/SaveAs.aspx?Nombre=2046593049\\_PTO-2021.pdf&Ruta=Upoads>Listado Transparencia?2046593049\\_PTO-2021.pdf](https://www.queretaro.gob.mx/SaveAs.aspx?Nombre=2046593049_PTO-2021.pdf&Ruta=Upoads>Listado Transparencia?2046593049_PTO-2021.pdf)

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado solamente entregó información que indica el proceso de la distribución del presupuesto. Independientemente de que no cuenta con autonomía presupuestal, el sujeto obligado tiene conocimiento de cuánto presupuesto le es asignado. Es decir, que aunque no tenga dicha autonomía, tiene conocimiento de cuánto presupuesto recibe, pues hay una diferencia entre asignación y ejercicio de presupuesto, siendo este último el que ejerce el sujeto obligado.

*El sujeto obligado brindó la información pública en el Decreto de Presupuesto de Egresos Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; sin embargo, el documento incluye el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Programa de Apoyo a Víctimas del delito, desglosado por SSC y SRIA Salud, y no la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

*En ese sentido, el sujeto obligado entregó información incompleta, y no demostró haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, de la totalidad de la información solicitada y no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la entrega de información completa. Tampoco se brindó una explicación razonable sobre la falta de información, ni se determinó la inexistencia de la misma por parte del Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

*En el caso concreto, el sujeto obligado brindó una respuesta incompleta, ya que la información no precisa el presupuesto, desglosado por cada año. Por esa razón, este Instituto debe modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda y declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de la confirmación que de dicha determinación realice el Comité de Transparencia competente.*

*En lo que refiere al Memorandum No. SC/UTPE/SASS/0819/2022, emitido por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la solicitud de información mencionada se señaló:*

*Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]*

#### 4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro [...]

c. Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

Año;  
Medidas de ayuda inmediata;  
Medidas de protección;  
Medidas de atención; y  
Número de víctimas beneficiarias.

g. Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

Año;  
Medidas de restitución;  
Medidas de rehabilitación;  
Medidas de Compensación;  
Medidas de Satisfacción;  
Medidas de No repetición;  
Número de víctimas beneficiarias;  
Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

Sin embargo, el sujeto obligado sólo respondió sobre las medidas otorgadas, mas no brindó las estadísticas solicitadas sobre las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral pedidas, por lo que únicamente respondió lo siguiente:

En la siguiente tabla se muestra el total de víctimas atendidas y de asistencias brindadas por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CEAIV	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Total de Víctimas atendidas	7,299	25,161	20,978	21,031	12,769	18,715	6,121
Total de Asistencias	9,980	33,325	28,726	28,186	16,864	21,457	6,121

Se tiene registro en la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de 1 procedimiento de reparación integral del daño, por violación a Derechos Humanos, en el año 2020, 1 persona como víctima indirecta beneficiaria del sexo femenino.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado solamente entregó la información relativa a medidas de asistencia y reparaciones otorgadas, no respecto de la totalidad de las medidas solicitadas. Dicho desglose es pertinente puesto que es posible que algunas medidas solicitadas fueran negadas, o bien, su otorgamiento se encuentra pendiente de resolución u otorgamiento. De esta manera, la información solicitada permitiría saber la proporción de las medidas otorgadas respecto de las solicitadas, cálculo que es imposible en virtud de la declaración de inexistencia por el sujeto obligado.

El sujeto obligado tampoco brindó la información de forma desglosada, por atención integral de ayuda inmediata, medidas de protección, medidas de atención y por reparación integral de medidas de restitución, medidas de rehabilitación, medidas de compensación, medidas de satisfacción y medidas de no repetición. En ese sentido, el sujeto obligado no demostró haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, de la totalidad de la información solicitada y no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la entrega de información completa. Tampoco se brindó una explicación razonable sobre la falta de información, ni se determinó la inexistencia de la misma por parte del Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso concreto, el sujeto obligado brindó una respuesta incompleta, ya que la información no es desglosada por medidas pedidas y medidas otorgadas y no de una manera desglosada. Por esa razón, este Instituto debe modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda y declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de la confirmación que de dicha determinación realice el Comité de Transparencia competente.

Por otra parte, en la solicitud de información mencionada también se requirió lo siguiente:

*Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]*

### 3. El Registro Estatal de Víctimas:

b. Número de víctimas que registradas, con la información desglosada por:  
Víctimas del delito;  
Víctimas de violaciones a derechos humanos;  
Sexo; y  
Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

*Por su parte, el sujeto obligado respondió lo siguiente:*

**“Bajo ese tenor se registran a las víctimas de delito, así como a las víctimas de violación a Derechos Humanos, derivado de las solicitudes que se reciban y que resulten procedentes, desde el 2019 se cuenta con 21,333 FRED (Formatos de Registro Estatal de Víctimas) y 24 Registros por Violación a Derechos Humanos, 14 de registro son de mujeres y 10 de hombres.”**

El sujeto obligado brindó el número total de víctimas y el número de víctimas de violaciones a derechos humanos, mas no respecto al número de víctimas del delito registrados por el Registro Estatal de Víctimas de Querétaro. Asimismo, el número de víctimas desglosado por mujer y hombre (respectivamente, 14 y 10) no coincide con el número total de víctimas (21,333).

Ello implica que el sujeto obligado no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia de información. Así, se debe ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda.

*En suma, el sujeto obligado omitió brindar una respuesta a diversos apartados de la solicitud con número de folio 220456222000440, por lo que incumplió con el requerimiento de información, no explicó si se hizo una búsqueda exhaustiva ni cuales fueron las directrices de la misma, tampoco si no se cuenta con la información por lo que se debe emitir una declaración de inexistencia de la misma, de forma fundada y motivada. En este sentido, se debe ordenar al sujeto obligado que modifique su respuesta, haga una búsqueda exhaustiva*

*de la información solicitada, con criterio amplio, y se brinde una respuesta completa a la suscrita." (Sic) -----*

**CUARTO.**- La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto.-----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio recibido en fecha 30 (treinta) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el Informe Justificado en tiempo y forma; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del PODER EJECUTIVO, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Del análisis de las constancias se desprende lo siguiente: -----

El recurrente únicamente se inconforma respecto a la respuesta del punto 4 en donde se solicita el número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en institución que brindó la atención, sexo y año; así como el número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas con la información desglosada por nombre de colectivo y el año; el número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año; el desglose por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro, y el presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro desglosada por cada año de operación, todo lo anterior del periodo del 09 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2022. -----

En el informe justificado, el sujeto obligado señala lo siguiente: -----

- Del número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en institución que brindó la atención, sexo y año, se tiene que de dicha información no consta dentro de las facultades, competencias o funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y su Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. -----
- Del número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con la información desglosada por nombre del colectivo y el año y el número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año, el sujeto obligado manifiesta que no existe registro de dicha información y de conforme al artículo 8 fracción II, no está obligado a proporcionar información que no obre en algún documento del sujeto obligado. -----
- Del desglose por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro, el sujeto

obligado manifiesta haber realizado la entrega de la información presentada conforme a los registros con los que se cuenta, aunando a que no se tiene la obligación de realización un documento a modo que permita dar cumplimiento a las solicitud de información. -----

- Respecto al presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro desglosada por cada año de operación, el sujeto obligado hace de conocimiento que el presupuesto asignado y su ejercicio se realiza conforme a un consenso de instituciones o instancias que integran la Comisión para la Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral (COSMOS). -----

Del análisis de las constancias del sujeto obligado se tiene lo siguiente: -----

De conformidad con el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre dentro de sus archivos, y en este sentido tenemos que por tanto la información referente al número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas y el número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos se tiene por entregada. -----

Respecto del número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en institución que brindó la atención, sexo y año, se tiene que de dicha información no consta dentro de las facultades, competencias o funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y su Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por tanto el sujeto obligado actúa de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto se tiene por cierto el argumento del sujeto obligado. -----

Ahora bien, en relación al desglose por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro, el sujeto obligado deberá modificar su respuesta y entrega de la información conforme se encuentre dentro de sus archivos, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley en cuestión, y de acuerdo al criterio 03/2017 emitido por INAI mediante el cual se establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. En el caso concreto que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información y al no tener dentro de sus archivos el desglose de la información solicitada, el sujeto obligado deberá realizar emitir un acuerdo de inexistencia de la información, de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el criterio 04/19 dictado por el INAI, a través de cual se establece el propósito de la declaración formal de inexistencia. -----

Sirva de fundamento a lo anteriormente mencionado los siguientes criterios emitidos por el INAI: -----

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.*** -----

*Precedentes:*

- *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.*
- *Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
- *Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. -----

#### Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Ahora bien, respecto al presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro, el sujeto obligado, se tiene por cierta la manifestación del sujeto obligado, esto en el sentido de que ambas no cuentan con autonomía económica. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la recurrente [REDACTED] en contra del PODER EJECUTIVO. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se SOBRESEE el presente recurso de revisión por cuanto ve lo siguientes puntos: -----

- Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en institución que brindó la atención, sexo y año, se tiene que de dicha información no consta dentro de las facultades, competencias o funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y su Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. -----
- Número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas y el número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutivo de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondo. -----
- Presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro, del número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en institución que brindó la atención, sexo y año. -----
- presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro, esto al haber realizado la entrega de la información solicitada por la persona Recurrente. -----

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado **SE ORDENA MODIFICAR SU RESPUESTA, Y EN ESTE SENTIDO REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y LA ENTREGAR LA INFORMACIÓN O EN SU CASO REALIZAR EL ACTA DE INEXISTENCIA** del desglose por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro, de acuerdo a como se encuentre dentro de sus archivos. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.** - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del PODER EJECUTIVO, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.** - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).  
CONSTE. -----  
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona